



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CX 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 04 de Diciembre de 2019.

No. 147

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES
PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE SALUD**

Convenio de Colaboración para la Ejecución del Programa de Apoyo a las Comunidades Indígenas Vulnerables del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal 2019 que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Sinaloa y por la otra parte los Servicios de Salud de Sinaloa. Y Anexo.

2 - 10

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo No. 38 del H. Congreso del Estado.- Que establece las reglas a observarse por la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación en el proceso de creación de nuevos municipios en el Estado de Sinaloa.

11 - 15

AVISOS JUDICIALES

16 - 30

AVISOS NOTARIALES

30 - 32

**PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA DE SALUD**



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE APOYO A LAS COMUNIDADES INDIGENAS VULNERABLES DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCCIO FISCAL 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. RICARDO MADRID PEREZ, EN LO SUCESIVO "LA SEDESO", CON LA PARTICIPACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, DE LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, COMISIONADO PARA LA ATENCIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE SINALOA, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ROSARIO PEÑUELAS CASTRO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO EN LO SUCESIVO "COPACIS" Y POR LA OTRA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, REPRESENTADA POR DR. EFRÉN ENCINAS TORRES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, ASISTIDO POR LOS CC. ING. ARMANDO ENRIQUE APODACA SOTO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, DR. HÉCTOR ALCÁNTARA GÓMEZ, DIRECTOR DE ATENCIÓN MÉDICA DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA Y DR. JOEL ANTONIO CONDE GUTIÉRREZ, COORDINADOR DE UNIDADES MÉDICAS MÓVILES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LOS SERVICIOS DE SALUD"; Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAÚSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La política de desarrollo social del Gobierno del Estado de Sinaloa se orienta a promover la suma de esfuerzos públicos y privados, para enfrentar las condiciones de desigualdad, pobreza y marginación que enfrentan gruesos segmentos de la población, que haga posible el pleno goce de los Derechos Sociales emanados de la Constitución.
- II. La Comisión para la Atención de las Comunidades Indígenas de Sinaloa es un organismo descentralizado de la Secretaría de Desarrollo Social, encargada de observar, promover, estudiar y divulgar los derechos y la cultura indígena en el Estado.

- III. La comisión tiene por objeto coadyuvar para la elaboración de los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado.
- IV. En la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2019 Edición Vespertina, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 25 de enero del 2019, se contempla la partida presupuestal de recursos por el orden de los \$11'000,000.00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.) asignados por el H. Congreso del Estado de Sinaloa para atender a la población indígena vulnerable del Estado de Sinaloa.

DECLARACIONES

1.- "LA SEDESO" declara que:

- 1.1. La administración pública estatal se integra con las Secretarías y Entidades Administrativas cuyas denominaciones, estructuras y atribuciones se establecen en los Reglamentos y demás disposiciones que expida el Gobernador Constitucional del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y 3° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- 1.2. El Lic. Ricardo Madrid Pérez, Secretario de Desarrollo Social, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado; 1°, 3°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción IV, 20, fracciones I, II, VII, VIII, XVI y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 7 y 9 fracciones I, II, VI, IX, XI, XIV y XX y 10 fracciones V, XIX y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.
- 1.3. El Lic. Gonzalo Gómez Flores, Secretario General de Gobierno, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado; 1°, 3°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15 fracción I, 17, fracción X y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9, fracción X y 10 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- 1.4. La C.P. María Guadalupe Yan Rubio, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución

Política del Estado; 1°, 3°, 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 15, fracción XIV, 30 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.

- 1.5. El C. Licenciado José Rosario Peñuelas Castro, en su carácter de Comisionado de Pueblos Indígenas, tiene por objeto coadyuvar para la elaboración de los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral sustentable de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Sinaloa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas para el Estado de Sinaloa, en sus artículos 49, 50, 51 fracción I y IX.
- 1.6. Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio la Avenida Insurgentes S/N, colonia Centro Sinaloa, Código Postal 80129, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa.

2.- "LOS SERVICIOS DE SALUD" declara que:

- 2.1 El Dr. Efrén Encinas Torres, Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1°, 3°, 4°, 11, 21 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 2, 7, 15 fracción IX, 25 y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1°, 2°, 5°, fracción II, 9° y 10 del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Sinaloa; 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9 fracciones I, II y III y 10 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3, 14 y 16 fracción X y XVII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, cargo que desempeña mediante nombramiento de fecha 10 de julio del 2018, expedido por el Lic. Quirino Ordaz Coppel, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- 2.2 Que el Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa, Ing. Armando Enrique Apodaca Soto, está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I y 41, fracciones I, VI, VII, VIII, IX y XVIII, y demás relativo del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 048 de fecha 22 de abril de 2015 y el nombramiento expedido a su favor, por conducto del Dr. Efrén Encinas Torres, con fecha 16 de enero de 2019.

2.3 Que el Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa, Dr. Héctor Alcántara Gómez, está facultado para asistir al Director General y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18 fracción I, 51 fracciones I, VI y XVIII, y demás relativos del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 048, de fecha 22 de abril de 2015.

2.4 Que el Dr. Joel Antonio Conde Gutiérrez, es el Coordinador de Unidades Médicas Móviles de los Servicios de Salud de Sinaloa y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.

2.5. Que tiene interés y competencia para establecer colaboración con la Secretaría de Desarrollo Social, representado por el Lic. Ricardo Madrid Pérez, en la atención a comunidades indígenas vulnerables del Estado de Sinaloa.

2.6. Para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Calle Cerro Montebello, Oriente 150, Montebello, en Culiacán Rosales, Sinaloa, C.P. 80227.

En virtud de lo anterior, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases conforme a las cuales "LA SEDESO" apoyará financieramente a "LOS SERVICIOS DE SALUD", con el propósito de efectuar la implementación y operación de las caravanas de la salud de acuerdo a su reglamentación y normatividad aplicable, en relación a la asignación de recursos para las comunidades indígenas vulnerables del Estado de Sinaloa. Lo anterior dentro del ámbito de las respectivas competencias de "LAS PARTES".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" para el cumplimiento del presente Convenio, se comprometen a actuar de manera coordinada, conjuntar esfuerzos y recursos para el cumplimiento de su objeto. Así mismo observar las "Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Comunidades Indígenas Vulnerables del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2019", para efectos de su recepción, ejecución, gasto y comprobación de los recursos señalados en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

TERCERA.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, la Secretaría de Administración y Finanzas a través de "LA SEDESO" y con base en su disponibilidad y suficiencia presupuestaria en el ejercicio fiscal 2019, apoyará a "LOS

SERVICIOS DE SALUD", mediante el proceso establecido en la Cláusula Cuarta del presente instrumento hasta por la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M.N.), con cargo a recursos estatales recursos asignados para la comunidades vulnerables del Estado de Sinaloa y proveniente en lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 25 de enero del 2019.

CUARTA.- Los recursos presupuestarios a que se refiere la Cláusula Tercera, serán transferidos por **"LA SEDESO"** a **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, en concordancia al proceso que a continuación se establece:

Una vez radicados los recursos presupuestarios por la Secretaría de Administración y Finanzas a **"LA SEDESO"** ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen a **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora del recurso, para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual, **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, por ser recurso de procedencia estatal señala la cuenta denominada "Subsidio Estatal 2019".

QUINTA.- **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, deberá de informar a **"LA SEDESO"**, el monto de los rendimientos generados para efecto de su aplicación y ejecución.

SEXTA.- **"LAS PARTES"** convienen que **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** llevará a cabo los procesos de adquisición de los bienes y/o servicios necesarios para la implementación y operación de las caravanas de la salud para las comunidades indígenas vulnerables del Estado de Sinaloa, en términos de las "Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Comunidades Indígenas Vulnerables del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2019", este Convenio y demás normatividad aplicable.

SÉPTIMA.- **"LAS PARTES"** convienen que en el supuesto de requerirse adecuaciones presupuestales de las partidas autorizadas en el **ANEXO I** del presente instrumento, bastara con que **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, notifique mediante oficio dichas adecuaciones a **"LA SEDESO"**.

OCTAVA.- **"LAS PARTES"** convienen que en materia de comprobación se apegaran a lo establecido en los lineamientos para el ejercicio presupuestal sobre viáticos de **"LOS SERVICIOS DE SALUD"**, así mismo, al considerarse que algunas poblaciones son de alta y muy alta marginación y no contar con los medios para comprobación fiscal, se considerará el rubro de "Gastos de Camino", para lo cual se fija como monto de referencia la cantidad de \$275.00 (Doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

NOVENA.- **"LOS SERVICIOS DE SALUD"** en cumplimiento al objeto de este convenio se obliga a:

a) Vigilar que el recurso transferido sea destinado al objeto señalado en la Cláusula Primera de este Convenio.

b) Rendir los informes que le solicite "LA SEDESO" sobre la ejecución de los recursos materia del presente convenio.

DECIMA.- En la aplicación del presente convenio deberá sujetarse a las "Reglas de Operación del Programa de Apoyo a las Comunidades Indígenas Vulnerables del Estado de Sinaloa, para el Ejercicio Fiscal 2019".

DECIMA PRIMERA.- Enlaces, Comunicación y Seguimiento: Se nombran como representantes, para el seguimiento y todo tipo de comunicación relacionada con el presente Convenio, como se menciona a continuación: por "LOS SERVICIOS DE SALUD" al C. Dr. Héctor Alcántara Gómez, por "LA SEDESO", al C. Lic. Gamaliel León Castro y por la "COPACIS" al C. Lic. José Rosario Peñuelas Castro.

DECIMA SEGUNDA.- Responsabilidad.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello por falta de recursos financieros, caso fortuito o fuerza mayor, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que, aun previniéndose, no pueda evitarse, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que se determinen de común acuerdo. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere, a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para solucionar la situación de que se trate.

DECIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada institución para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado laboral y exclusivamente con la parte que lo contrató, por lo que en ningún caso, "LAS PARTES" podrán ser consideradas recíprocamente como patrón sustituto, solidario o intermediario. Se establece que bajo el marco del presente convenio "LAS PARTES", en ningún caso adquieren relación civil, laboral, o de cualquier otra índole con los beneficiarios.

DECIMA CUARTA.- Para la comprobación de la aplicación de los recursos, "LOS SERVICIOS DE SALUD" asume el compromiso de proporcionar a "LA SEDESO" los informes de seguimiento a las acciones mencionadas en la Cláusula Primera de este convenio que "LA SEDESO" requiera con motivo de solicitudes de información, así como de entes fiscalizadores, la entrega de dichos informes se hará en un plazo no

mayor a diez días hábiles contados a partir de la solicitud de la instancia respectiva, de igual forma deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación de la aplicación de los recursos, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Sinaloa y demás disposiciones jurídicas aplicables.

DECIMA QUINTA.- “LOS SERVICIOS DE SALUD” y “LA SEDESO” llevarán a cabo, de forma detallada y completa, el registro y control correspondiente en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, de forma transparente, ante los órganos de control y fiscalización Estatales facultados, según el ámbito de competencia, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria y rendición de cuentas corresponde a los recursos considerados en este Convenio.

DECIMA SEXTA.- “LOS SERVICIOS DE SALUD” y “LA SEDESO” asumen en el respectivo ámbito de sus competencias, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, relacionadas con las acciones destinadas al fortalecimiento financiero, así como en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, ejecución, control, supervisión, comprobación, rendición de cuentas y transparencia, según corresponda, para dar pleno cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como a lo previsto en el presente Convenio.

DECIMA SÉPTIMA.- Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las partes.
- b) Por destinarse los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio.
- c) Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- d) Cuando por causas no imputables a “LA SEDESO”, éste no se encuentre en posibilidades de cumplir con lo señalado en la Cláusula Segunda, quedando liberado de entregar los recursos, sin responsabilidad alguna para el mismo.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2019. Podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes que conste por escrito y, darse por terminado con antelación, previa notificación por escrito que realice cualquiera de las partes con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación, pero en este caso “LAS PARTES” tomaran las medidas necesarias

para que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los dos (26) días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

Por "LA SEDESO"

Lic. Ricardo Madrid Pérez
Secretario de Desarrollo Social.

Lic. Gonzalo Gómez Flores
Secretario General de Gobierno.

C.P. María Guadalupe Yan Rubio,
Secretaria de Transparencia y Rendición
de Cuentas.

Lic. José Rosario Peñuelas Castro
Comisionado para la Atención de
las Comunidades Indígenas de Sinaloa.

Por "LOS SERVICIOS DE SALUD"

Dr. Efrén Encinas Torres
Secretario de Salud y Director General de
los Servicios de Salud de Sinaloa.

Ing. Armando Enrique Apodaca Soto
Director Administrativo de los
Servicios de Salud de Sinaloa.

Dr. Héctor Alcántara Gómez
Director de Atención Médica de los
Servicios de Salud de Sinaloa.

Dr. Joel Antonio Córdova Gutiérrez
Coordinador de Unidades Médicas Móviles
de los Servicios de Salud de Sinaloa

ANEXO I

Partidas presupuestales autorizadas para la implementación y operación de las caravanas de la salud para comunidades indígenas vulnerables del Estado de Sinaloa

PARTIDA	DESCRIPCION DE LA PARTIDA
26102	Combustible, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos.
29601	Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte
35501	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales
37501	Viáticos nacionales para labores de campo y de supervisión

Por "LA SEDESO"

Lic. Ricardo Madrid Pérez
Secretario de Desarrollo Social.

Lic. Gonzalo Gómez Flores
Secretario General de Gobierno.

LC.P. María Guadalupe Yan Rubio,
Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Lic. José Rosario Peñuelas Castro
Comisionado para la Atención de las Comunidades Indígenas de Sinaloa.

Por "LOS SERVICIOS DE SALUD"

Dr. Efrén Encinas Torres
Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa.

Ing. Armando Enrique Apodaca Soto
Director Administrativo de los Servicios de Salud de Sinaloa.

Dr. Héctor Alcántara Gómez
Director de Atención Médica de los Servicios de Salud de Sinaloa.

Dr. Joel Antonio Conde Gutiérrez
Coordinador de Unidades Médicas Móviles de los Servicios de Salud de Sinaloa.

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Tercera Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

ACUERDO NÚMERO: 38

QUE ESTABLECE LAS REGLAS A OBSERVARSE POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE NUEVOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE SINALOA.

ÚNICO.- La Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Sinaloa, para la elaboración de los dictámenes de las iniciativas de reforma constitucional y de decretos de creación de los Municipios de "Eldorado" y "Juan José Ríos", y a fin observar lo establecido en la fracción VII del artículo 43 de la Constitución Política, y artículos relativos de la Ley Orgánica del Congreso, ambas del Estado de Sinaloa, actuará bajo las reglas siguientes:

PRIMERA: NÚMERO MÍNIMO DE HABITANTES Y EL ASENTIMIENTO DE LA MAYORÍA DE ÉSTOS.

1.- Para verificar el cumplimiento del inciso (A) de la fracción VII del artículo 43 constitucional, la Comisión solicitará, por escrito, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, informe, con sustento

en el último censo realizado en el Estado, acerca del número de habitantes de los poblados que constituirían el nuevo Municipio.

SEGUNDA: MODALIDAD PARA LA OBTENCIÓN DEL ASENTIMIENTO CIUDADANO.

1.- La Comisión, considerando que el asentimiento ciudadano constituye un ejercicio democrático de expresión de voluntad, previa información oficial de la delimitación territorial de los Municipios existentes y de los poblados que constituirían los nuevos Municipios, así como del número de habitantes de dichos poblados, a fin de obtener el asentimiento de las y los ciudadanos que habitan en dichos poblados, mediante convocatoria que se emita para tal efecto, conjuntamente con la Junta de Coordinación Política, organizará consultas populares en cada uno de dichos poblados.

2.- La Comisión realizará las Consultas en el período del 1 de enero al 31 de marzo de 2020, previa convocatoria a los habitantes de las Sindicaturas y Comisarías que contemplan las iniciativas, expresando que el objeto de la Consulta es obtener el asentimiento de las y los ciudadanos para separar los poblados del Municipio o Municipios actuales y constituir el nuevo Municipio o para no separar los poblados y mantenerlos en el Municipio o Municipios actuales.

3.- Para la realización de las Consultas, la Comisión se coordinará con la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Sinaloa.



Chayma Pérez



4.- Con las constancias de cada una de las Mesas Receptoras, la Comisión valorará si el número de asentimientos expresados cumplen con el requisito constitucional de la mayoría ciudadana para la creación de los nuevos Municipios de "Eldorado" y "Juan José Ríos", bajo el siguiente criterio:

Si el número total de asentimientos supera la mitad más uno de los participantes en las Consultas se considerará que la región correspondiente cumple el requisito contemplado en el inciso (A) de la fracción VII del artículo 43 constitucional.

TERCERA: COMPROBACIÓN PARA PROVEER LA EXISTENCIA POLÍTICA DEL MUNICIPIO.

Para verificar este requisito constitucional, la Comisión tomará en cuenta que el sistema fiscal mexicano, basado en la figura jurídica de las participaciones federales, garantiza la existencia económica de toda región del país que se erija en nuevo Municipio, así como los estudios más recientes sobre la proyección económica de las regiones que aspiran a erigirse en nuevos Municipios.

CUARTA: DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DONDE SE LOCALIZAN LOS POBLADOS QUE PRETENDEN ERIGIRSE EN NUEVA MUNICIPALIDAD.

1. La Comisión enviará a los Ayuntamientos oficios para efectos de:

a).- Comunicarles la integración de los expedientes correspondientes a las iniciativas que proponen la creación del nuevo Municipio.

b).- Solicitarles los Planos y datos con delimitación territorial, relativos a la creación del nuevo Municipio.

c).- Concederles la oportunidad de rendir pruebas y formular alegatos.

d).- Comunicarles, una vez que el dictamen esté a discusión, que si lo estiman conveniente envíen a su representante y tome parte de ésta.

e). Solicitarles, en su caso, la ratificación del Decreto del Congreso mediante el que se crea el nuevo Municipio.

2.- Los oficios e información enviada a la Comisión por los Ayuntamientos de los Municipios correspondientes serán elementos suficientes para considerar la debida observancia a la garantía de audiencia, particularmente de los Municipios involucrados en la resolución favorable.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Congreso del Estado de Sinaloa.

Publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese a los dieciocho Ayuntamientos del Estado.

11/12/19

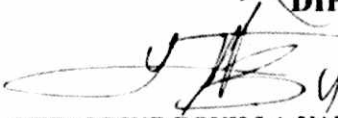
Se ha reportado a los 20

(Firma) 1. - 2/

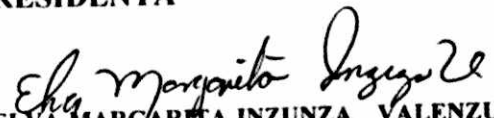
Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.



C. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA
DIPUTADA PRESIDENTA



C. YERALDINE BONILLA VALVERDE
DIPUTADA SECRETARIA



C. ELVA MARGARITA INZUNZA VALENZUELA
DIPUTADA SECRETARIA

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

JOSÉ ÁNGEL BONILLA MAGALLANES.
DOMICILIO IGNORADO.

Que, en las DILIGENCIAS DE ACTIVIDAD JUDICIAL NO CONTENCIOSA POR DECLARACIÓN DE AUSENCIA, relativo al expediente número 1169/2019, promovido por GUADALUPE MAGALLANES, del presunto ausente JOSÉ ÁNGEL BONILLA MAGALLANES, siendo su domicilio en esta ciudad, Citando al presuntamente desaparecido JOSÉ ÁNGEL BONILLA MAGALLANES, para que se presente en un término que no bajará de 03 TRES MESES ni pasará de 06 SIES MESES.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 06 de 2019.
LA SECRETARÍA TERCERA DE ACUERDOS.
Ana Adelaida López Moreno.
DIC. 4-18 ENE. 1-15 R. No. 10248078

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE MAZATLÁN, SINALOA.

E D I C T O

C. HECTOR JAVIER IBARRA MATURIN

Con fundamento en lo preceptuado por el artículo 518 y 534 del Código Familiar Vigente en el Estado, se le informa que con fecha 26 de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se nombró como su DEPOSITARIA JUDICIAL a la Ciudadana JEORGINA LIZBETH ELENES LIZÁRRAGA, de igual manera se cita al Ciudadano HECTOR JAVIER IBARRA MATURIN, por medio de edictos para que se presente en un término de 3 meses contados a partir de hecha la última publicación, apercibido que si cumplido dicho plazo de llamamiento no compareciera por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo este Juzgador procederá al nombramiento de su representante, correspondiente, en el expediente número 777/2019, promovido ante este Tribunal por la Ciudadana JEORGINA LIZBETH ELENES LIZÁRRAGA.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jul. 08 de 2019.
EL SECRETARÍA PRIMERA DE ACUERDOS
Lic. María Luisa Tirado Lizárraga
DIC. 4-18 ENE. 1-15 R. No. 937455

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

C. JOSÉ RAMÓN ZUÑIGA RODRÍGUEZ.
Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Sinaloa, demanda en el JUICIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO JUDICIAL, promovido por MARÍA LUISA OSUNA GURROLA, en contra de JOSÉ RAMÓN ZUÑIGA RODRÍGUEZ, a la cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzcan contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 5/2019.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 08 de 2019.
SECRETARÍA SEGUNDA
Lic. Carmen Guadalupe Aispuro
DIC. 4-6 R. No. 10266630

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

SERGIO BUENAVENTURA VAZQUEZ VARGAS

Domicilio Ignorado.

Notifiquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII del Código Procesal Familiar demanda por juicio VÍA DE TRAMITACIÓN ESPECIAL POR DIVORCIO JUDICIAL, promovido por MARÍA DE LOS ANGELES LÓPEZ LUGO, en contra de SERGIO BUENAVENTURA VAZQUEZ VARGAS, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a Expediente 1017/2019.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 01 de 2019.
SECRETARÍA TERCERA DE ACUERDOS.
Ana Adelaida López Moreno
DIC. 4-6 R. No. 10266372

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

EXPORTADORA E IMPORTADORA LATINA
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en el artículo

119 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, de la demanda de juicio SUMARIO CIVIL OTORGAMIENTO y/o FIRMA DE ESCRITURAS, que indica en el escrito que se provee, entablada en su contra por la MARÍA TERESA MAYTORENA CASTRO, y por este medio se le emplaza para que dentro del término de 07 SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca su contestación a dicho demandado, lo cual podrá realizar en el Expediente radicado ante este H. Juzgado con el número 464/2019.

Por último se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría Primera de este H. Juzgado, y se le informa que esta autoridad tiene su domicilio ubicado en la Segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número, entre las Calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 05 de 2019.

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

DIC. 4-6

R. No. 10266539

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.-

FRANCISCO JAVIER VERDUGO SOTO.

Expediente número 185/2015, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de FRANCISCO JAVIER VERDUGO SOTO y YOLANDA BELTRÁN PORTILLO, mismo que se ordena emplazar por medio de edictos a FRANCISCO JAVIER VERDUGO SOTO, para que dentro del término de SIETE DÍAS, comparezca ante este juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 09 de 2019.

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

DIC. 4-6

R. No. 10266566

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO.-

OLIVER VALDEZ LABRADA

Expediente número 553/2018, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Empresarial, irrevocable de Administración Garantía número F/3443, (cesionaria), en contra de OLIVER VALDEZ LABRADA, mismo que se ordena emplazar por medio de edictos, para que dentro del término de SIETE DÍAS, comparezca ante este juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 15 de 2019.

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

DIC. 4-6

R. No. 10267010

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

DANIEL ORTÍZ MOLINA

DOMICILIO IGNORADO.-

Que en el Expediente 1087/2018, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, por el PAGO DE PESOS, promovido ante este Juzgado inicialmente por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX actualmente por OPERADORA DE CARTERAS GAMMA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIANTE a través de sus apoderados legales, en contra de DANIEL ORTÍZ MOLINA, se ordenó emplazarle a juicio, para que dentro del término de (7) SIETE DÍAS comparezca a este juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la publicación del edicto y la entrega a este Juzgado.

En la inteligencia de que las respectivas copias de traslados debidamente selladas y cotejadas, se encuentran a disposición de la parte demandada en este Juzgado,

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firmó la licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA, Jueza adscrita al JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA, por ante la licenciada ROSA ARGELIA ZAZUETA ZAMUDIO, Secretaria Primera de Acuerdos que autoriza y da fé.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 23 de 2019.

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio

DIC. 4-6

R. No. 10266692

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

JOSÉ URBANO PÉREZ MANCINAS

Domicilio Ignorado.

En Expediente 917/2017 que obra en este Juzgado, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, entabla demanda en su contra en VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, se conceden 7 SIETE DÍAS HÁBILES después del décimo día de última publicación para contestar, apercibido que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos narrados. Se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Copias de traslado en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 29 de 2019

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Elia Díaz Palomares

DIC. 4-6

R. No. 1235271

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

JESÚS OMAR AGUILAR VALDEZ

Domicilio Ignorado.

En Expediente 497/2018 que obra en este Juzgado, INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, entabla demanda en su contra en VÍA SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, se conceden 7 SIETE DÍAS HÁBILES después del décimo día de última publicación para contestar, apercibido que de no hacerlo se tendrá por confeso de los hechos narrados. Se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Copias de traslado en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 29 de 2019

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Elia Díaz Palomares

DIC. 4-6

R. No. 1235255

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA

DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

C. JUAN ANTONIO BARRÓN DE LA O.

Domicilio Ignorado.-

En el Expediente número 396/2018 que obra en este Juzgado, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES entabla demanda en su contra en la vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA, por la acción real Hipotecaria demás conceptos que indica, se le emplaza y se le concede el término de 07 SIETE DÍAS HÁBILES después del décimo día de la última publicación para contestar la demanda, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo se les tendrá por presuntamente confeso de los hechos narrados, y prevengasele para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad. Las copias de traslado se encuentran a disposición en esta Secretaría.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 05 de 2019.

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Raquel Bastidas Gárate

DIC. 4-6

R. No. 1235272

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
CHRISTIAN BOLTOR ZAZUETA.

DOMICILIO IGNORADO.-

Que en el expediente número 1171/2017, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este juzgado inicialmente por BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, actualmente por BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, en su CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN GARANTÍA NÚMERO F/3443, a través de su apoderada legal, en contra de CHRISTIAN BOLTOR ZAZUETA, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA que en sus puntos resolutive dicen:

En Culiacán, Sinaloa, a 29 veintinueve de agosto de 2019 dos mil diecinueve. Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los numerales 1º, 19, 1681, 1682, 2774 y 2801 del Código Civil; 1º, 12, 79, fracción I, 81, 271, 422, fracción IX, 461, 462, y 473 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve: PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada. SEGUNDO.- El actor probó sus pretensiones, en los términos indicados en la parte conducente de este fallo. El demandado fue declarado en rebeldía. En consecuencia: TERCERO.- Se condena a CHRISTIAN BOLTOR ZAZUETA, a pagarle a BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO en su carácter de FIDUCIARIO

DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN GARANTÍA NÚMERO F/3443 dentro de un plazo de 5 cinco días contados a partir del siguiente de aquél en que cause ejecutoria la presente resolución, las siguientes prestaciones:

En relación al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, el reo deberá pagarle al actor los montos de :

a).- \$592,376.67 (QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, que incluye amortizaciones mensuales vencidas y capital exigible.

b).- \$2,211.47 (DOS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), por comisiones por administración vencidas desde febrero de 2017 dos mil diecisiete, hasta el 6 seis de julio del mismo año.

c).- \$31,916.09 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), por intereses ordinarios generados y no pagados desde febrero de 2017 dos mil diecisiete, hasta el 6 seis de julio del mismo año, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

d).- Y, los réditos moratorios producidos y por producirse a partir de que el pasivo incurrió en mora 4 cuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, hasta que se liquide en su totalidad el adeudo.

En cuanto al CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA (LIQUIDEZ-CONGELADOS), el accionado pagará al enjuiciante, los importes de:

a).- \$34,360.62 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, que incluye amortizaciones mensuales vencidas y capital exigible.

b).- \$1,851.28 (MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL), por intereses ordinarios vencidos y no pagados desde febrero de 2017 dos mil diecisiete, al 3 tres de julio del mismo año, más la cantidad de \$142.62 (CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL), de Impuesto al Valor Agregado (IVA) que dicho rubro produjo, más los que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo.

c).- Y, los réditos moratorios vencidos y no pagados a partir de que el reo incurrió en mora 4 cuatro de febrero de 2017 dos mil diecisiete, hasta que se liquide en su totalidad el adeudo.

Acotándose que, por lo que ve a los referidos contratos, los rubros secundarios de mérito se liquidarán en la etapa de ejecución de sentencia, esto, según lo permitido por el numeral 85 del código procesal civil estadual, en relación con el artículo 499 del mismo ordenamiento.

CUARTO.- De no hacerse el pago en el término indicado, sáquese a remate en almoneda

pública el inmueble sobre el que pesa el gravamen hipotecario. QUINTO.- Por las razones apuntadas en la parte conducente de este fallo, no ha lugar a condenar al enjuiciado al pago de las comisiones que se generen hasta que el reo liquide totalmente el adeudo reclamado, solicitadas por el actor en el citado contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. SEXTO.- Notifíquese al reo como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la inteligencia de que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en Sesión Plenaria Ordinaria del día 3 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el Diario Oficial número 93 «El Estado de Sinaloa», de fecha 5 cinco de agosto del mismo año, en el entendido de que la publicación del caso tendrá por hecha, hasta en tanto se hagan en esos términos; mientras que, por lo que hace al actor, deberá de hacerse de su conocimiento en el domicilio procesal que para el efecto tienen reconocidos en autos, en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, para lo cual en su oportunidad remítase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma la Licenciada IVONNE SALAZAR ESPINOSA, Jueza Quinta de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera de Acuerdos Licenciada ROSA ARGELIA ZAZUETA ZAMUDIO, que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 01 de 2019.

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Rosa Argelia Zazueta Zamudio.

DIC. 4-6

R. No. 10267009

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

C. GERARDO ROJAS ROBLES

Domicilio Ignorado.

Que en el Expediente número 1775/2017, juicio ORDINARIO FAMILIAR, PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, promovido por KARLA BERENICE GARCÍA FLORIANO, en contra de GERARDO ROJAS ROBLES, se dictó SENTENCIA DEFINITIVA la cual en sus puntos resolutivos dice:

Mazatlán, Sinaloa; 11 Septiembre 2019.

RESUELVE.- SEGUNDO.- Con sustentos en las reflexiones vertidas en el cuerpo de la presente resolución se CONDENA al señor GERARDO ROJAS ROBLES, a la PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD que ejercen sobre la persona menor de edad de nombre KARLA VANESSA ROJAS GARCÍA, sin que ello implique que se le releve de las obligaciones alimentarias. TERCERO.- En lo sucesivo la señora KARLA BERENICE GARCÍA FLORIANO, ejercerá

única y exclusivamente la patria potestad sobre su menor hija de nombre KARLA VANESSA ROJAS GARCÍA, con todas las facultades y obligaciones que la ley establece.

Así lo resolvió y firmó KARLA PATRICIA ZATARAIN DELGADO, Jueza Primera de Primera Instancia del Ramo Familiar, de este Distrito Judicial, por ante ALMA BRICIA ASTORGA RAMÍREZ, Secretaria Primera de Acuerdos, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 16 de 2019.

SECRETARÍA PRIMERA DE ACUERDOS

Alma Bricia Astorga Ramírez

DIC. 4-6

R. No. 938544

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
COSALÁ, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes se crean con derecho a oponerse en el JUICIO TRAMITACIÓN ESPECIAL MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO de ROSA ESTHER POMPA ACOSTA, donde se asentó erróneamente el nombre de su madre como MA. JESUS EVENIA A, DE POMPA, debiendo ser el correcto como MARIA JESUS EVENIA ACOSTA LARA, expediente número 96/2019, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Cosalá, Sin., Nov. 08 de 2019.

LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lic. Yesenia Barraza Peñuelas

DIC. 4

R. No. 10266483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a JUICIO DE TRAMITACIÓN ESPECIAL, RECTIFICACIÓN DE UN ACTA DE NACIMIENTO, número 00066, levantada el día 13 trece de Agosto del año 1934 mil novecientos treinta y cuatro, para efecto de que se asiente correctamente el nombre de RAMONA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ y no el que aparece en la acta de nacimiento de la anteriormente mencionada como incorrectamente el de ROMANA RIVERA, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, Expediente número 648/2019.

Escuinapa, Sin., Oct. 16 de 2019.

SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

DIC. 4

R. No. 10266749

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA.

Que en el expediente número 234/1998, formado al JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido actualmente por SOLUCIÓN DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V., en contra de BLANCA VELIA GUTIÉRREZ LUGO Y CARLOS ALFARO LÓPEZ, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del distrito judicial de Ahome, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

Una fracción lote 015, manzana 249, de esta ciudad, con superficie de 167.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 8.38 metros y colinda con lote 029 de la misma manzana; AL SUR mide 8.38 metros y colinda con boulevard Salvador Alvarado; AL ORIENTE mide 20.00 metros y colinda con lote 016 de la misma manzana; y AL PONIENTE mide 20.00 metros y colinda con calle Salmón Norte, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la inscripción número 200 del libro 350, sección primera a nombre de Blanca Velia Gutiérrez Lugo Y Carlos Alfaro López, siendo postura legal la cantidad de \$196,666.66 (CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado en el presente juicio, señalándose las doce horas del dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo en el local de este juzgado sito en Angel Flores número 61-A Sur de esta ciudad el remate en mención.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Nov. 06 de 2019.

LA C. SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. Yolanda Ivonne Soto Rosas

DIC. 4

R. No. 725340

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA

EDICTO EN PRIMERA ALMONEDA.

Que en el expediente número 581/2017, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de CARLOS ALBERTO SALMERON ENCINAS Y PERLA GUADALUPE SANTOS ZAVALA, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, ordenó sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA el bien sujeto a cédula hipotecaria consistente en:

Finca urbana compuesta de lote 09, Manzana 24, del Fraccionamiento Prados del Sur, ubicada en Calle Melchor Ocampo número 1846 de esta ciudad, con superficie de 135.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE mide 6.80 metros y colinda con Avenida Melchor Ocampo; AL SUR mide 6.80 metros y colinda con lote 22; AL ORIENTE mide 19.875 metros y colinda con lote 10 y; AL PONIENTE

mide 19.875 metros y colinda con lote 08. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la inscripción número 06 del libro 825, Sección Primera a nombre de CARLOS ALBERTO SALMERÓN ENCINAS y PERLA GUADALUPE SANTOS ZAVALA, siendo postura legal la cantidad de \$288,666.66 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe total de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado en el presente juicio, señalándose LAS TRECE HORAS DEL DÍA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado sito en Ángel Flores número 61-A Sur de esta Ciudad el Remate en mención.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 24 de 2019

EL C. SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Francisco Javier Valenzuela Álvarez

DIC. 4 R. No. 724091

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

En el expediente número 615/2007, formado al juicio sumario civil hipotecario, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderada de la parte actora en el presente juicio CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de ISRAEL MEJIA GARCIA Y BEATRIZ ADRIANA GARCIA GUEMES; la C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble.

Unidad condominal 27-A-D, ubicado en calle Río Grijalva número 3,725-27-A-D, Condominio Lomas del Jibarito II-E del fraccionamiento El Jibarito II de la Ciudad de Tijuana, Baja California, vivienda número 27-A-D, se compone de los siguientes espacios y superficies; planta baja: sala 9.14 metros cuadrados; cubo de escalera 1.46 metros cuadrados; cocina 7.59 metros cuadrados; comedor 10.78 metros cuadrados; planta alta: recámara 1: 9.86 metros cuadrados; recámara 2: 9.82 metros cuadrados; cubo de escalera 3.66 metros cuadrados; vestíbulo 2.41 metros cuadrados y baño 3.22 metros cuadrados; superficie de construcción 57.94 metros cuadrados; patio posterior 28.38 metros cuadrados, áreas jardinadas 2.36 metros cuadrados; andador 4.16 metros cuadrados; nicho de gas 0.36 metros cuadrados; superficie de cajón de estacionamiento 14.31 metros cuadrados; superficie total privativa 107.51 metros cuadrados, superficie de indiviso 3.0386%; medidas y colindancias: planta baja: al sur en 3.025 metros, en 0.842 metros, en 0.06 metros con patio posterior; vivienda 27-A-D; al norte en 0.240 metros con jardín 3, en 2.65 metros con estacionamiento vivienda 27-A-D, en 0.772 metros con andador de vivienda 27-A-D, en 0.265 metros con jardín 2; al oeste en 8.030 metros con

planta baja de vivienda 27-A-E, en 0.06 metros con patio posterior de vivienda 27-A-D; al este en 5.255 metros, con planta baja, vivienda 27-A-C en 2.835 metros con patio posterior vivienda 27-A-D; planta alta: al sur en 3.025 metros, en 0.842 metros, en 0.06 metros, con vacío, patio posterior de vivienda 27-A-D; al norte en 0.240 metros con vacío a jardín 3, en 2.65 metros, con vacío a estacionamiento vivienda 27-A-D, en 0.772 metros con vacío a andador de vivienda 27-A-D, en 0.265 metros con vacío a jardín 2; al oeste en 8.030 metros con planta alta de vivienda 27-A-E, en 0.06 metros con vacío a patio posterior vivienda 27-A-D; al este en 5.255 metros, planta alta vivienda 27-A-C, en 2.835 metros con patio posterior vivienda 27-A-D; cajón de estacionamiento: al sur en 2.650 metros con planta baja, vivienda 27-A-D, al norte en 2.650 metros con calle del Río Grijalva; al oeste en 5.400 metros con jardín 3; al este en 5.400 metros con andador; patio posterior: al sur en 3.927 metros con lote 61 talud forestado; al norte en 3.025 metros, 0.842 metros, 0.06 metros con planta baja, vivienda 27-A-D; al oeste en 6.572 metros con patio posterior, vivienda 27-A-E, en 2.835 metros con planta baja vivienda 27-A-D, al este en 9.345 metros con patio posterior, vivienda 27-A-C, en 0.60 metros, con planta baja, vivienda 27-A-D, andador: al sur en 0.772 metros, con planta baja, vivienda 27-A-D; al norte en 0.772 metros con calle del Río Grijalva; al oeste en 5.400 metros con estacionamiento; al este en 2.020 metros con jardín 2, en 0.68 metros con nicho de gas, vivienda 27-A-D, en 0.68 metros con nicho de gas, vivienda 24-A-C, en 2.020 metros con jardín 1; nicho de gas: al sur en 0.265 metros con jardín 2, vivienda 27-A-C, en 0.265 metros con jardín 2, vivienda 27-A-D, al norte en 0.530 metros con nicho vivienda 27-A-D, al oeste en 0.680 metros con andador vivienda 27-A-D, al este en 0.680 metros con andador vivienda 27-A-C, jardín 1. Al sur en 0.265 metros, nicho de gas vivienda 27-A-C, al norte en 0.265 metros Calle del Río Grijalva; al oeste en 2.020 metros con andador vivienda 27-A-D, al este en 2.020 metros con jardín 1, vivienda 27-A-C, Jardín 2: al sur en 0.265 metros con planta baja, vivienda 27-A-D, al norte 0.265 metros con nicho de gas, vivienda 27-A-D, al oeste en 2.020 metros con andador vivienda 27-A-D, al este en 2.020 metros con jardín 2, vivienda 27-A-C, jardín 3: al sur en 0.240 metros con planta baja, vivienda 27-A-C, al norte en 0.240 con calle del Río Grijalva, al oeste en 5.400 metros con jardín 3, vivienda 27-A-E, al este en 5.400 metros con estacionamiento; nicho de gas: al sur en 0.265 metros con jardín 2, vivienda 27-A-C, en 0.265 metros con jardín 2, vivienda 27-A-D, al norte en 0.530 metros con nicho, vivienda 27-A-C, al oeste en 0.680 metros con andador, vivienda 27-A-D, al este en 0.680 metros con andador, vivienda 27-A-C; cuenta predial y catastral número KL-123-027; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tijuana, Baja California, bajo la partida número 5349110, sección civil.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$225,333.33 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL, importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.- la almoneda se llevara a cabo en este

Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, de esta ciudad.- Código postal número 80129, a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.- SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 05 de 2019.

EL SECRETARIO SEGUNDO.

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

DIC. 4

R. No. 10260231

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE:

En el expediente número 929/2009, formado al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien es apoderada de CIBANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en ejecución de los fines del Fideicomiso F/00247, en contra de MARTINA MICAELA ESPINOZA OSUNA, el C. Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, ordeno sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble.

Inmueble ubicado en Calle Paseo del Rubí, número 4686, Departamento 502-A, lote 2-A, manzana 901-A, Condominio Cumbres del Sol, Fraccionamiento Valle del Rubí, Delegación San Antonio de los Buenos de Tijuana, Baja California, con una superficie privativa de 108.5641 metros cuadrados, con un porcentaje de indiviso de 1.2961 por ciento, con una superficie de construcción de 79.9441 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Este 10.6502 M con departamento 501-A; Sur: 4.0660 M con vestíbulo cuarto nivel y cubo de escalera; Oeste 2.0500 M con vacío a área verde 2; Sur 3.5200 M con vacío a área verde 2; Oeste 2.8700 M con vacío a área verde 2; Sur 0.9790 M con vacío a área verde 2; Oeste 3.2690 M, con vacío a área verde 2; Norte 0.9790 con vacío a área verde 2; Oeste 3.0830 M con vacío a área verde 2; Norte 5.1100 M con vacío a área verde 2; Este 0.6218 M con vacío a área verde 2; Norte 2.4760 M, con vacío a área verde 2; colindancia superior Azotea; colindancia inferior Departamento 402-A; con dos cajones de estacionamiento, con las siguientes medidas y colindancias: Cajón de estacionamiento 502-A (27), con una superficie de 14.3100 metros cuadrados, al Este 2.6500 M con circulación vehicular 4; Sur 5.4000 M con cajón de estacionamiento 502 A (26); Oeste 2.6500 M con talud 6; Norte 5.4000 M con cajón de estacionamiento 501 A (28), cajón de estacionamiento 502-A (26) con una superficie de 14.3100 metros cuadrados, Este 2.6500 M con circulación vehicular 4; Sur 5.4000 M con cajón de estacionamiento 504-A (25); Oeste 2.6500 M con talud 6; Norte 5.4000 M con área de cajón de estacionamiento 502-A (27), con superficie de

construcción de 79.9441 metros cuadrados, inscrito bajo la partida número 5284118, sección civil, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Tijuana, Baja California. Apareciendo que se encuentra como acreedor JORGE BARNETCHE POUES, de quien se ignora el domicilio, hágasele saber el estado de ejecución que guarda el presente juicio, para que comparezca a la audiencia programada si así le conviniera. Es postura legal para el remate la cantidad de \$466,666.66 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.- La almoneda se llevara a cabo en este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Colonia Centro Sinaloa, de esta ciudad.- Código postal número 80129, a las 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.- SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 31 de 2019.

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Luz Aurelia Saucedo Beltrán

DIC. 4

R. No. 10267402

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTOS DE REMATE

Que en el Expediente número 467/2018, formado al juicio SUMARIO CIVIL DE DESAHUCIO, promovido ante este Juzgado por el C. MANUEL ALBERTO VALECIA MEDINA, por su propio derecho, en contra de los CC. FRANCISCO PABLO ESQUER DE LA GARCIA y MARÍA ELIZABETH Y GASTELUM GARCIA, se ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble embargado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE: Lote de terreno identificado con el número 01, de la manzana número 02, ubicado en Calle Diamante 2 y Diamante 3, número 1605, del conjunto habitacional S.T.A.S.E., C.P. 80020, de esta Ciudad, con una superficie de 160.00 metros cuadrados y una superficie de construcción de 98.95 metros cuadrados según Catastro, destinada a casa-habitación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo el folio número 192607, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 2.00 metros y linda con lote sin número. AL SUR: mide 14.00 metros y linda con Calle Diamante 2. AL ORIENTE: mide 23.00 metros y linda con lote número 2. AL PONIENTE: mide 20.00 metros y linda con Calle Diamante 3.

Siendo la postura legal de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto LAS 12:00 DOCE HORAS DEL DÍA TRECE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

CONVOCÁNDOSE A POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 28 de 2019.

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Norma Enit Quiñónez Reyna

DIC. 4

R. No. 10266844

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO DE REMATE

Que en el Expediente número 104/2006, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por DESSETEC DESARROLLO DE SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de IVOONE BERENICE RANGEL CAMPOS, se ordenó sacar a remate y en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y casa-habitación, ubicado en el predio marcado con el número 15, manzana 52, correspondiente al número 289 de la calle Huapilla fraccionamiento Loma Linda, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, con una superficie de terreno de 98.00 m2, y con superficie de construcción de 42. m2, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de aquella ciudad bajo la partida 147845, libro 1479, sección I, de fecha 1 de febrero de 2005, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 7.00 mts linda con lote 14. SUR: 7.00 mts linda con calle Huapilla. ORIENTE: 14.00 mts linda con calle Nopal. PONIENTE: 14.00 mts linda con lote número 16.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$122,733.32 (CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/00 MONEDA NACIONAL), valor de las dos terceras partes del avalúo pericial.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 891 Sur, Edificio «B», Primer Piso, Centro Culiacán, Sinaloa, A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE. SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 30 de 2019

SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ana Raquel Ríos Angulo

DIC. 4

R. No. 10267385

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 289/2017, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por CAPITAL ACTIVO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA POPULAR, en contra de JUAN MANUEL ASTORGA ESTRADA y PORFIRIA

LÓPEZ MORENO, se ordenó sacar a Remate y en SEGUNDA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción (casa-habitación), identificado como lote 6, de la manzana 522, zona 30, ubicado en Calle Eulogio Parra, número 4055, Colonia Revolución, Código Postal 80260, de esta Ciudad, con una superficie de 331.00 metros cuadrados, con clave catastral 07000-31-513-024-001, con las siguientes medidas y colindancias: NORESTE: 30.40 metros y linda con lote 1. SURESTE: 3.00 metros y linda con lote 3. SUROESTE: 7.85 metros y linda con lote 7. SURESTE: 2.25 metros y linda con lote 7. SUROESTE: 21.65 metros y linda con lote 5. NOROESTE: 20.70 metros y linda con Calle Eulogio Parra.

Inmueble registrado bajo el folio número 299028, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$1'019,400.00 (UN MILLÓN CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), hecha la rebaja del 10% de la tasación que sirvió de base para la primera almoneda.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No.891 Sur, Edificio «B», Primer Piso, Centro Sinaloa, de esta Ciudad, a las 13:00 HORAS DEL DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 05 de 2019

SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez.

DIC. 4

R. No. 10267130

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el Expediente número 701/2017 relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de ALEYDA PATRICIA VÁZQUEZ TAPIA, por auto de fecha 1 uno de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, se ordena sacar a Remate en SEGUNDA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Casa habitación ubicada en Avenida San Dimas, número 5535, del Fraccionamiento Santa Fe, de esta Ciudad, compuesta de dos plantas, la planta baja con sala, comedor, cocina, ½ baño, patio de servicio, la planta alta con 2 recamaras, 1 baño, lote número 18, manzana 40, con una superficie de 100.09 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: dieciséis metros con lote número diecinueve; AL SUR: dieciséis metros con lote número diecisiete; AL ESTE: seis metros con Avenida San Dimas: AL

OESTE: cinco metros ochenta y cuatro centímetros y quiebra en sesenta y seis centímetros con límite de propiedad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, Sinaloa, bajo el número 131, Tomo 1014, Sección Primera.- Es postura legal para la presente almoneda la cantidad de \$370,224.00 (TRESCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

El remate en su Primera Almoneda, tendrá verificativo en el local de este Juzgado sito en calle Río Baluarte número 1000-7 del Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad, a las TRECE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

Solicitándose postores, en el entendido de que las cantidades antes mencionadas, constituyen el importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado por el perito.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 20 de 2019

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Ma. Elia Díaz Palomares.

DIC. 4

R. No. 941431

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Que en el Expediente número 670/2014, relativo al juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido ante este Juzgado por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANOPRTE, en contra de ESMED WATSON CABALLERO, se ordenó sacar a Remate en PRIMERA ALMONEDA el siguiente bien inmueble:

Finca urbana y lote de terreno sobre el cual está construida compuesta de cochera cubierta para un auto, cochera descubierta para dos autos, jardín pasillo de acceso, sala, comedor cocina, tres recamaras (una de ellas con baño interior y vestidor), baño general, terraza techada, baño en área de alberca y cuarto de servicio, dicho inmueble se encuentra ubicado en Calle Doña Ximena número 266 Sección E, Fraccionamiento El Cid de esta Ciudad, con una superficie de terreno de 560.33 metros cuadrados, con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE: 11.50 metros con campo de golf del Hotel el Cid; AL SUR: 11.50 metros con Calle Doña Ximena; AL ORIENTE: 47.50 metros, con lote número 265; y AL PONIENTE: 50.00 metros con lote número 267. Dicho inmueble se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 25 Tomo 719 de la Sección Primera.

La postura legal para el remate es la cantidad de \$1,944,059.20 (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), equivalente a las dos terceras partes del valor del inmueble sujeto a remate.

Dicho remate tendrá verificativo en el local

de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, en el local que ocupa el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio en Unidad Administrativa, Segundo piso, calle Río Baluarte entre calles Arroyo y Canan, Fraccionamiento Tellerías, sin número, de esta Ciudad.

SE CONVOCA A POSTORES

Mazatlán, Sin., Oct. 31 de 2019.

LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Guadalupe Trinidad Burgos López

DIC. 4

R. No. 938371

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO DE REMATE.

Que en el Expediente número 14/2009, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO, promovido ante este Juzgado por BELÉN LAVINIA MURRAY MUÑOZ, en contra de COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, se ordenó sacar a Remate y en DÉCIMA ALMONEDA el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico denominado «MESA DE LA SOLEDAD» y «CABECERA DE EL PALMITO» con una superficie de 500-17-77 hectáreas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la Inscripción número 33 del libro XXVIII Sección I; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: H-G. NE.-6°33'.-4,942.151 MTS., con MARIA L.P. DE HERVELLA.- G-D.- NE.- 90°00'.- 309.900 MTS., con TERRENO NACIONAL.- D-E.- SE.- 65°44'.- 750.000 MTS., con TERRENO NACIONAL.- E-J.- SW.- 6°33'.- 4,749.285 MTS., con TERRENOS de SANTA LUCÍA.- J-H.- NW.- 83°27'.- 1,022.400 MTS., con PATROCINIA DE GARAY.

Es postura legal para el Remate la cantidad de \$63,539,399.99 (SESENTA Y TRES MILLONES, QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL, TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 MONEDA NACIONAL), en el entendido que a esta cantidad, en la cual se remata o bien sirve como parámetro para Novena Almoneda, se considera viable al no realizar la rebaja del 10% diez por ciento de la tasación legal, debido a que de una recta interpretación del numeral 579 de nuestra Ley Procesal Civil para el Estado de Sinaloa, la rebaja o la reducción del 10% diez por ciento, debe realizarse hasta la SEGUNDA ALMONEDA, lo que en la especie ya aconteció, pues nos encontramos en la presente audiencia en una Novena Almoneda, a la cual ya no debe de realizarse dicha rebaja, pues se insiste, que tal reducción, es únicamente para la Segunda Almoneda y no para las posteriores que se soliciten, máxime que se parte de la premisa de que se está en cumplimiento de un amparo y desde luego, también vigilando el debido proceso de seguir realizando dicha reducción, se podría afectar la esfera patrimonial de la ejecutada, en razón de que en cada audiencia de remate que se estuviera fijando con anterioridad dicho bien iría en detrimento valuatorio en contra de su propietario, al grado de que pudiera llegarse a una cantidad

irrisoria, en la que se pudiera rematar dicho bien por todas las audiencias que pudieran fijarse y, desde luego, que se realizara en cada una de estas diligencias de remate el 10% diez por ciento de la tasación legal, pues como ya se dijo el precepto que estipula tal presupuesto jurídico de nuestra codificación adjetiva Civil, es muy claro en su segundo párrafo, que dicha rebaja para o topa hasta la Segunda Almoneda.

La décima almoneda se verificará en el local de este Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Concordia, Sinaloa en Carretera Mazatlán-Durango, entronque con la Carretera Tepuxta, a las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 18 DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

SE SOLICITAN POSTORES.

ATENTAMENTE

Concordia, Sin., Oct. 23 de 2019.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz.

DIC. 4

R. No. 10265913

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA, MEXICO.

EDICTO

RAMÓN LÓPEZ RUÍZ y OLIVIA HIGUERA
LÓPEZ.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 99/2019, radicado en este Juzgado relativo al procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por CONSULTORES PROFESIONALES CORPORATIVOS, S.A. DE C.V. persona moral ésta quien a su vez es mandataria de GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, S.A., PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, el Juez ordenó realizarle una Notificación Judicial y se le notifica lo siguiente.

1.- Que por contrato protocolizado mediante Escritura Pública número 204,440 de fecha 09 de noviembre del año 2017, pasada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, mi mandante GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, S.A.P.I. DE C.V. adquirió de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número F/262323, representada por CONSULTORES PROFESIONALES CORPORATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por el señor RAFAEL MAZA FERNÁNDEZ, los derechos del crédito número 611335067 otorgado a los C.C. RAMÓN LÓPEZ RUÍZ y OLIVIA HIGUERA LÓPEZ, por lo que mi representada es actualmente la acreedora del crédito demandado en el presente Juicio.

2.- Derivado de lo anterior, mi representada GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, S.A.P.I. DE C.V., es titular de los derechos de crédito que nos ocupa, en su

carácter de Cesionario de los derechos de cobro y derechos litigiosos de los activos del Fideicomiso identificado con el número F/262323, con lo que acredito que mi mandante es la nueva acreedora, de los derechos del Crédito identificado bajo el número 611335067, otorgado en su momento por la moral denominada Hipotecaria Crédito y Casa Sociedad Anónima, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, con lo que se acredita claramente la legitimidad de la cesión de dicho crédito que tiene mi mandante.

3.- Derivado de lo anterior mi representada GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, S.A.P.I. DE C.V., le Notifica Judicialmente a los C.C. RAMÓN LÓPEZ RUÍZ y OLIVIA HIGUERA LÓPEZ, el cambio del nuevo acreedor Hipotecario y se le requiere por el pago de la cantidad de \$885,851.42 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 42/100 M.N., a efectos de que acuda al domicilio de mi mandante el ubicado en: Calle Guillermo Prieto número 62 Norte Planta Baja Colonia Centro de esta Ciudad; o bien realizar el pago de lo reclamado a la cuenta 65-50644147-5, de cualquier sucursal bancaria Santander, clabe interbancaria 014180655064414757, Referencia 61133506754, amas tardar en un término de 30 días naturales, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación que se le practique para tal efecto.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 11 de 2019.

EL SECRETARIO PRIMERO.

Lic. Eduardo Santos Valenzuela.

DIC. 2-4

R. No. 724838

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE AHOME, SINALOA.

EDICTO

C. MIRTHA GUADALUPE GATICA OLIVAS,
DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 205/2019, formado a las diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, a la C. MIRTHA GUADALUPE GATICA OLIVAS, promovida por YOSSIE OFELIA GALVÁN VARELA y/o SERGIO ARTURO CALDERÓN ARMENTA y/o GUILLERMO EMMANUEL ARANA OCHOA y/o NESLY LUZANY PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados legales de la moral denominada CONSULTORES PROFESIONALES CORPORATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada de GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, la C. Juez ordenó que se practicaran por edictos la Notificación Judicial en los términos del auto de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, lo cual se hace de la siguiente manera:

Con fundamento en lo previsto por los artículos 119 y 119 bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor se comunica a MIRTHA GUADALUPE GATICA OLIVAS, que ante este Juzgado la moral denominada

CONSULTORES PROFESIONALES CORPORATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada de GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, promovió diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, con el objeto de Notificarle Judicialmente lo siguiente.-

1).- Que por contrato protocolizado mediante escritura pública número 204,440 de fecha 09 de noviembre del año 2017, pasada ante la fe del Licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 del Distrito Federal, mi mandante GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, S. A. P. I. DE C. V., adquirió de HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del fideicomiso número F/262323, representada por CONSULTORES PROFESIONALES CORPORATIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y esta a su vez representada por el señor RAFAEL MAZA FERNÁNDEZ los derechos del crédito número 611230941 otorgado a la C. MIRTHA GUADALUPE GATICA OLIVAS, por lo que mi representada es actualmente la acreedora del crédito demandado en el presente Juicio, anexándose para tales efectos, copia debidamente certificada del presente contrato para que surta los efectos legales a que haya lugar.-

(Cuyo origen del crédito corresponde a los activos de HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, mismo que se anexo al contrato de cesión la lista de créditos cedidos, marcado con la letra «A»; y en el cual nos muestra el carácter de acreditado de la C. MIRTHA GUADALUPE GATICA OLIVAS y se identifica con el número del crédito 611230941, asignado con el número 3792).

2).- Derivado de lo anterior, mi representada GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, S. A. P. I. DE C. V., es titular de los derechos de crédito que nos ocupa, en su carácter de Cesionario de los Derechos de Cobro y Derechos Litigiosos de los activos del Fideicomiso identificado con el número F/262323, con lo que acredito que mi mandante es la nueva acreedora, de los derechos del Crédito identificado bajo el número 611230941, otorgado en su momento por la Moral denominada HIPOTECARIA CRÉDITO Y CASA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, con lo que se acredita claramente la legitimidad de la cesión de dicho crédito que tiene mi mandante.-

3).- Derivado de lo anterior mi representada GRUPO AMARAL ADMINISTRADOR DE CARTERA, S. A. P. I. DE C. V., le Notifica Judicialmente a la C. MIRTHA GUADALUPE GATICA OLIVAS, el cambio del nuevo acreedor Hipotecario y se le requiera por el pago de la cantidad de 82,816.66 UDIS (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS DIECISEIS PUNTO SETENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente al día 18 de febrero del 2019 a

\$517,778.43 (QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.), a efectos de que acuda al domicilio de mi mandante el ubicado en: Calle Guillermo Prieto número 62 Norte, Planta Baja, Colonia Centro de esta Ciudad, o bien realizar el pago de lo reclamado a la cuenta 65-50644147-5, de cualquier sucursal bancaria SANTANDER, clabe interbancaria 014180655064414757, referencia 61123094109, a más tardar en un término de 30 DÍAS NATURALES, a partir de la fecha en que surta efectos la notificación que se le practique para tal efecto.-

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 05 de 2019.

SECRETARIO PRIMERO.

Licenciado Javier Romero Acosta.

DIC. 2-4

R. No. 724837

JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ y JORGE VÍCTOR GÓMEZ HERNÁNDEZ.-

DOMICILIO IGNORADO.-

Que en el Expediente número 804/2019, formado al Juicio SUMARIO CIVIL OTORGAMIENTO y/o FIRMA DE ESCRITURAS, promovido ante este Juzgado por SABINO HERNÁNDEZ CRUZ, en contra de JUAN CARLOS GÓMEZ HERNÁNDEZ y JORGE VÍCTOR GÓMEZ HERNÁNDEZ, se ordenó Emplazarse a Juicio, para que dentro del término de (7) SIETE DÍAS, comparezca a este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Centro Sinaloa de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Nov. 05 de 2019.

LA SECRETARIA SEGUNDA.

Lic. Merli Yasmín Aldana Anaya.

DIC. 2-4

R. No. 10266717

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

C. ROSA MARÍA RIVERA LANDEROS

DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII y VIII, del Código Procesal Familiar demanda en la vía de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (UNILATERAL), entablada en su contra por el Ciudadano MANUEL ANTONIO

VILLARREAL AYALA, se EMPLAZA para que dentro del término de 09 DÍAS, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el Expediente número 576/2019 quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 5 de 2019

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

DIC. 2-4

R. No. 937671

SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA

EDICTO

C. YOSSELIN VANESSA LIMÓN GASPAR
DOMICILIO IGNORADO.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 162 Fracción VII y VIII, del Código Procesal Familiar demanda en la vía de TRAMITACIÓN ESPECIAL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA (UNILATERAL), entablada en su contra por el Ciudadano ERICK FERNANDO ZÚNIGA PATRÓN; se EMPLAZA para que dentro del término de 9 DÍAS, contados a partir de del décimo día hecha la última publicación produzca su contestación a dicha demanda, en el Expediente número 720/2019 quedan a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado correspondiente.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 17 de 2019

SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS.

Lic. María Concepción Lizárraga Galindo

DIC. 2-4

R. No. 931615

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO:

GARHNOS GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. de C.V. NICOLÁS ENRIQUE GARCÍA MEZA:
DOMICILIO IGNORADOS.

Se les notifica con fundamento en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado, de la demanda de Juicio ORDINARIO CIVIL PAGO DE PESOS, entablada en su contra por el C. FRANCISCO MURRIETA GONZÁLEZ, y se les Emplaza para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzcan su contestación a dicha demanda u opongan las excepciones y defensas que tuvieren que hacer valer. Así mismo se les apercibe para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar del Juicio, y que en caso de incumplimiento todas las notificaciones que resulten se le harán por medio de listas que se publican en los estrados de este H. Juzgado; de igual manera, y en caso de que no den contestación

a la demanda interpuesta en su contra, se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos que se les reclaman en el Expediente número 733/2018.

Por último, se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes, en la Secretaría Primera de este H. Juzgado, y se les informa que esta autoridad tiene su domicilio ubicado en la Segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número, entre las Calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería, de esta Ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Oct. 23 de 2019.

LA C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Isabel Cristina López Barreto.

DIC. 2-4

R. No. 936978

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO.

C. JOSÉ MARÍA MORENO NÚÑEZ.

Que en el Expediente número 183/2018, formado al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VÍCTOR MANUEL ARMENTA SÁNCHEZ, en contra de JOSÉ MARÍA MORENO NÚÑEZ, se ordenó Notificar por edictos los puntos resolutivos de la SENTENCIA DEFINITIVA dictada con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve:

PRIMERO. Ha sido procedente la vía Ordinaria Civil. SEGUNDO.- El demandante VÍCTOR MANUEL ARMENTA SÁNCHEZ, probó los hechos constitutivos de su pretensión sobre Prescripción Positiva. El demandado JOSÉ MARÍA MORENO NÚÑEZ no compareció a Juicio. TERCERO. Se declara que la prescripción se ha consumado y que ha adquirido por ende, la propiedad del bien inmueble poseído, VÍCTOR MANUEL ARMENTA SÁNCHEZ, consistente en solar urbano y construcción edificada sobre el mismo, identificado como lote 20, de la manzana 74, cuartel 03, ubicado en Avenida 2 de abril, número 148 de la Colonia Insurgentes de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, con una superficie de 257.60 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 16.00 metros y colinda con lote 21; AL SUR: mide 16.00 metros y colinda con Avenida 2 de abril; AL ORIENTE: mide 16.10 metros y colinda con lote 18 y 19; AL PONIENTE: mide 16.10 metros y colinda con Privada Hermosillo, con clave Catastral número 03-074-020. CUARTO. Con fundamento en el artículo 1155 del Código Civil del Estado, una vez que cause ejecutoria este fallo inscribise la presente Sentencia en el Registro Público de la Propiedad de este Municipio, a fin de que sirva de título de propiedad al poseedor VÍCTOR MANUEL ARMENTA SÁNCHEZ, debiéndose a la vez efectuar la anotación de cancelación respectiva de la inscripción número 54, libro 267, Sección Primera, que aparece a nombre de JOSÉ MARÍA MORENO NÚÑEZ. QUINTO. No se finca especial condena al pago de costas en

esta instancia.

SEXTO. Notifíquese personalmente; a la parte actora en el domicilio señalado en autos para tal efecto; por conducto del Actuario respectivo; y al demandado JOSÉ MARÍA MORENO NÚÑEZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 629 del Código Procesal Civil del Estado en relación con el número 119 del mismo ordenamiento.

Así lo resolvió y firma FERMÍN ALONSO RUELAS CAMACHO, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Licenciado FRANCISCO JAVIER VALENZUELA ÁLVAREZ, Secretario de Acuerdos con el que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Oct. 18 de 2019

EL C. SECRETARIO PRIMERO:

Lic. Francisco Javier Valenzuela Álvarez.

DIC. 2-4

R. No. 724897

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

«BANCO INTERESTATAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE».

DOMICILIO IGNORADO.

Por medio del presente le hago saber que en el Expediente 381/2017, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO POR PRESCRIPCIÓN NEGATIVA, promovido por JOSÉ GONZALO y CARLOS ARMANDO, ambos de apellidos ESPINOZA PABLOS, en contra de usted, recayó Sentencia el día 26 veintiséis de septiembre del año 2019, cuyos puntos resolutive se transcriben:

PRIMERO. Ha sido procedente la vía Sumaria Civil en que se ventiló el presente Juicio. SEGUNDO. La parte actora probó los hechos constitutivos de su pretensión. La parte demandada BANCO INTERESTATAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE y Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Angostura, Sinaloa, no compareció a Juicio. TERCERO. Se declara que ha prescrito la acción hipotecaria que pudo ejercitarse con arreglo a los contratos de apertura de crédito identificados con los incisos a), b), c), d) y e), descritos en la parte final del considerando IV de esta Sentencia; todos celebrados entre la Institución de Crédito denominada BANCO INTERESTATAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como acreditante y los ahora accionantes JOSÉ GONZALO y CARLOS ARMANDO, ambos de apellidos ESPINOZA PABLOS y otros, como acreditados. CUARTO. Se declara que se han extinguido las hipotecas contenidas en los contratos de crédito descrito con antelación. QUINTO. Se ordena al Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad, la cancelación total de las inscripciones precisadas en el punto resolutive tercero de este fallo, vinculadas con la finca urbana

hipotecadas, misma que se encuentra descrita en el cuerpo de esta resolución. SEXTO. No se hace especial condena en costas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente sentencia en términos del artículo 118 Fracción VI del Código de Procedimiento Civiles del Estado, a las parte que tengan señalado domicilio procesal; en la inteligencia de que la notificación a la demandada, se hará por medio de edictos publicados por dos veces en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y «El Debate de Guamúchil», sin perjuicio de entregar una copia de la notificación en la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de este Municipio, como lo dispone el artículo 629 en correlación con el 119 del Código en cita.

Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado Eliseo Meléndres Flores, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Angostura, Sinaloa, por ante el Ciudadano Licenciado Valdemar Urías Cuadras, Secretario Primero de Acuerdos que autoriza y da fe.

FIRMADO.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RÚBRICAS.-

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Oct. 07 de 2019.

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.

Licenciado Valdemar Urías Cuadras.

DIC. 2-4

R.NO. 10266410

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO:

JOSÉ HERIBERTO GARCÍA LOAIZA.-

Que en el Expediente 208/2017, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ HERIBERTO GARCÍA LOAIZA, se dictó un SENTENCIA que en sus puntos resolutive dice:

Culiacán, Sinaloa, a 15 quince de agosto de 2019 dos mil diecinueve.- PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada no opuso excepciones.- SEGUNDO.- Es legalmente procedente la demanda que en la Vía SUMARIA CIVIL HIPOTECARIA promoviera la Sociedad Mercantil BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, quien a su vez, cedió sus derechos del crédito reclamado a BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ HERIBERTO GARCÍA LOAIZA en consecuencia.- TERCERO.- Se declara vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria celebrado el día 14 catorce de junio del año 2013 dos mil trece, entre las partes contendientes en este negocio. CUARTO.- Se condena a la parte demandada JOSÉ

HERIBERTO GARCÍA LOAIZA a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (cesionaria), la cantidad de \$161,405.34 (CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 34/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vencido anticipadamente; la cantidad de \$1,475.83 (MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 83/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de amortizaciones de capital no pagadas correspondientes a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2016 dos mil dieciséis y enero del 2017 dos mil diecisiete, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo; y la cantidad \$7,168.07 (siete mil ciento sesenta y ocho pesos 07/100 moneda nacional) por concepto de intereses ordinarios vencidos al mes de enero del 2017 más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; así como los gastos y costas del Juicio. Asimismo, se condena a la parte demandada a responder de la condena impuesta con la garantía hipotecaria otorgada a favor de la parte actora.

QUINTO.- Se concede a la parte demandada el término de CINCO DÍAS contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibido que de no dar cumplimiento voluntario a la misma se procederá a su ejecución forzosa por pare de este Juzgado, haciendo trance y remate del bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria, y con su producto, pago a la parte actora.- SEXTO.- Notifíquese personalmente a la parte actora la presente sentencia y a la parte demandada por medio de edictos conforme lo dispone el artículo 629 en relación con el 119 del Código Procesal Civil, vigente en el Estado.-

Así lo resolvió y firmo la Licenciada MARÍA SARA VELÁZQUEZ AYALA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Primero Licenciado HÉCTOR FRANCISCO MONTELONGO FLORES, con que actúa y da fe.- FIRMADO.- DOS FIRMA ILEGIBLE.- RUBRICA.-

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 04 de 2019.

EL SECRETARIO PRIMERO.

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores.

DIC. 2-4

R. No. 10266520

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

DOMICILIO IGNORADO.

Que en el Expediente número 1141/2018, relativo al Juicio ordinario CIVIL prescripción, promovido por MARIANA ANGUIANO SUAREZ, en contra de FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se dictó SENTENCIA con fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, cuyos

puntos resolutivos a la letra dice:

-PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La demandada no compareció a Juicio, por lo que fue declarada rebelde.- SEGUNDO.- Es legalmente procedente la demanda que en la vía Ordinaria Civil y en el ejercicio de la acción de Prescripción Positiva, promoviera por su propio derecho MARÍA ANGUIANO SUAREZ, en contra de FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, SOCIEDAD ANÓNIMA, en consecuencia:- TERCERO.- Se declara que la actora ha adquirido el pleno dominio, con los frutos y accesiones, que de hecho y por derecho le corresponden sobre el inmueble del cual ejerce su tendencia material ubicado en Avenida Juan Castillo García, número 24, conjunto Habitacional Fidel Velázquez Sánchez, de la Sindicatura de El Dorado, perteneciente a esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con superficie de terreno de 252.72 metros cuadrados, y con una construcción de 113.20 metros cuadrados, cuyas medidas y colindancias quedaron precisadas en el considerando quinto de esta resolución.- CUARTO.- Atento a lo anterior, y una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, remítase copia certificada de la misma al Oficial del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad, a fin de que inscriba y sirva como título de propiedad a la parte actora, y a la vez para que cancele parcialmente la inscripción número 96, del libro 330, sección primera en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, de acuerdo a los lineamientos establecidos en esta sentencia.- QUINTO.- No se hace especial condenación en cuanto al pago de los gastos y costas del Juicio. SEXTO.- Notifíquese personalmente. En la inteligencia de que a la demandada deberá notificarse mediante edictos que se publicarán por dos veces en El Periódico El Estado de Sinaloa y El Noroeste de Culiacán, sin perjuicio de entregar una copia de la Notificación en la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la inteligencia de que la notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega. Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Así lo resolvió y firmó el Licenciado Carlos Francisco Celaya Valenzuela, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la Secretaria Primera Licenciada KARLA MARÍA ZEPEDA CASTRO, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Oct. 1 de 2019.

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Karla María Zepeda Castro.

DIC. 2-4

R. No. 10266115

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

E D I C T O

EXP. No. 591/2006.

C. HUMBERTO IRIBE MADERO

DOMICILIO IGNORADO.

Se hace de su conocimiento que con fecha 08 ocho de febrero del año 2011 dos mil once, se dictó SENTENCIA relacionado con el Expediente 591/2006 relativo a las diligencias que en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA fueron promovidas ante este Juzgado por la señora ANDREA AYÓN DE LA ROCHA para declarar la Ausencia de HUMBERTO IRIBE MADERO, que en sus puntos resolutivos dice: PRIMERO.- Se decreta formalmente la Ausencia de HUMBERTO IRIBE MADERO, con todas sus consecuencias legales. SEGUNDO.- Quedan subsistentes los cargos de Depositaria y Representante del ausente a cargo de la señora ANDREA AYÓN DE LA ROCHA, a quien se le exime de otorgar garantía con respecto al manejo y administración de los bienes, obligaciones y derechos del ausente, según argumentos que se detallan al efecto en la parte considerativa de esta resolución. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia, se interrumpe la sociedad conyugal que en su momento establecieron el ausente HUMBERTO IRIBE MADERO y ANDREA AYÓN DE LA ROCHA, al menos que de haberse celebrado capitulaciones matrimoniales, se hubiese determinado que continúen los efectos de dicho régimen matrimonial. CUARTO.- Requiérase a la señora ANDREA AYÓN DE LA ROCHA para que rinda cuentas con respecto de los bienes y derechos del ausente si los hubiere y que por supuesto le hayan sido entregados, esto a partir de la fecha en que le fueron conferidos dichos cargos. QUINTO.- Publíquese por (3) tres veces con intervalos de (15) quince días los puntos resolutivos de esta resolución, en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y en el Sol de Sinaloa, que se editan en esta Ciudad. Dichas publicaciones deberán repetirse cada (2) dos años, hasta que se declare la Presunción de Muerte, tal como lo previene el numeral 678 del Código Civil invocado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado JOSÉ LUIS PINEDA RODELO, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, por ante la Secretario Primero de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 19 de 2019.

LA SECRETARÍA PRIMERA.

Lic. Blanca Esthela Pérez Nájera.

NOV. 6-20 DIC. 4

AVISOS NOTARIALES

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 581 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, el suscrito Notario hace del conocimiento público que mediante instrumento número 25,151 Volumen LXXXV, de fecha 5 de Noviembre de 2019, se hizo constar la comparecencia de los señores JESUS LEOPOLDO, SERGIO, HECTOR MANUEL, IRENE PATRICIA y BERTHA CECILIA todos de apellidos CASTRO CARDENAS, en su carácter de únicos y universales herederos y la última además en su carácter de Albacea de la sucesión a bienes

del señor LEOPOLDO CASTRO BOJORQUEZ, solicitando la continuación extrajudicial del procedimiento sucesorio iniciado en el expediente número 2406/2018 (Dos Mil cuatrocientos Seis diagonal Dos Mil Dieciocho), seguido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar de Culiacán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, México a 5 de Noviembre de 2019

Lic. Gerardo Gaxiola Díaz

NOTARIO PÚBLICO NO. 167

DIC. 4

R. No. 10266358

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 581 del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Sinaloa, el suscrito Notario hace del conocimiento público que mediante instrumento número 25,152 Volumen LXXXV, de fecha 5 de Noviembre de 2019, se hizo constar la comparecencia de HECTOR MANUEL y BERTHA CECILIA ambos de apellidos CASTRO CARDENAS, en su carácter de único y universal heredero y la última en su carácter de Albacea de la sucesión a bienes de la señora BERTHA CARDENAS ZAZUETA, solicitando la continuación extrajudicial del procedimiento sucesorio iniciado en el expediente número 1812/2018 (mil ochocientos doce diagonal Dos Mil Dieciocho), seguido ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar de Culiacán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sinaloa, México a 5 de Noviembre de 2019

Lic. Gerardo Gaxiola Díaz

NOTARIO PÚBLICO NO. 167

DIC. 4

R. No. 10266357

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto del artículo 7°, 8°, 9°, y 10 de la ley DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, Se hace saber a quienes resulten interesados que ante la notaria publica No 217, A cargo del C. LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA Notario en el Estado, ubicada EN CALLE AVENIDA MIGUEL HIDALGO EN MOCHICAHUI MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR:- HERIBERTO MARTINEZ ACOSTA

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION:

DENOMINADO EL PREDIO: BUEHUROCAHUI UBICADO EN LA SINDICATURA CENTRAL: MOCHICAHUI EL FUERTE, SINALOA. SUPERFICIE: 03 – 05 – 20 HAS. AL NORTE.- MIDE 66.00 METROS

Y COLINDA EN LINEA CON CAMINO NACIONAL AL SUR :- MIDE 55.00 METROS Y COLINDA EN LINEA CON ROBERTO GALAVIZ LUGO AL ORIENTE :- MIDE 502.00 METROS Y COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON RAMON CASTRO VILLEGAS AL PONIENTE :- MIDE 504.00 METROS Y COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON ALBERTO FORTUNATO ACOSTA MANZANAREZ

DESTINO O USO DEL PREDIO:-
AGRICOLA TEMPORAL

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8(ocho) días naturales , contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial ESTADO DE SINALOA, Y EN LA SINDICATURA CENTRAL MOCHICAHUI EL FUERTE, SINALOA, Para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Mochicahui, El Fuerte, Estado de Sinaloa., a 8 de
Noviembre del 2019

Lic. Ricardo Sibrian Vega
NOTARÍA PÚBLICA No-217

DIC. 4

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto del artículo 7°, 8°, 9°, y 10 de la ley DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, Se hace saber a quienes resulten interesados que ante la notaria publica No 217, A cargo del C. LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA Notario en el Estado, ubicada EN CALLE AVENIDA MIGUEL HIDALGO EN MOCHICAHUI MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR :- CRISANTO MORA HERRERA

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION: DENOMINADO EL PREDIO: GOROS ZAPOTILLO UBICADO EN LA SINDICATURA CENTRAL: SAN MIGUEL ZAPOTITLAN, AHOME , SINALOA. SUPERFICIE: 02 – 00 – 00 HAS. AL NORTE.- MIDE 259.56 METROS Y COLINDA EN LINEA CON CONCEPCION HEREDIA AL SUR :- MIDE 231.05 METROS Y COLINDA EN LINEA CON PORFIRIO MORA CELLELY AL ORIENTE :- MIDE 67.90 METROS Y COLINDA EN LINEA CON MANUEL ECHAVE AL PONIENTE :- MIDE 98.42 METROS Y COLINDA EN LINEA CON SERGIO CAZAREZ

DESTINO O USO DEL PREDIO:-
TEMPORAL

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8(ocho) días naturales , contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial ESTADO DE SINALOA, Y EN LA SINDICATURA CENTRAL MOCHICAHUI EL FUERTE, SINALOA, Para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundadamente ala solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa., a 14 de Octubre
del 2019

Lic. Ricardo Sibrian Vega
NOTARÍA PÚBLICA No-217

DIC. 4

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7°, 8°, 9°, y 10 de la ley DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, Se hace saber a quienes resulten interesados que ante la notaria publica No 217, A cargo del C. LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA Notario en el Estado, ubicada EN CALLE AVENIDA MIGUEL HIDALGO EN MOCHICAHUI MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR :- ROBERTO ZAVALA MONTIEL

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION: DENOMINADO EL PREDIO: HIGUERAS DE LOS NATOCHES UBICADO EN LA SINDICATURA CENTRAL: MOCHICAHUI EL FUERTE, SINALOA. SUPERFICIE: 1 - 75 – 34.54 HAS. AL NORTE.- MIDE 48.08 METROS Y COLINDA EN LINEA CON CANAL DREN AL SUR :- MIDE 48.99 METROS Y COLINDA EN LINEA CON CANAL LATERAL CAHUINAHUA AL ORIENTE :- MIDE 381.90 METROS LINEALES Y COLINDA CON JORGE MARTINEZ RUIZ

AL PONIENTE :- MIDE 362.65 METROS LINEALES Y COLINDA CON DELFINA CASTRO BUTIMEA DESTINO O USO DEL PREDIO:- TEMPORAL

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8(ocho) días naturales , contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial ESTADO DE SINALOA, Y EN LA SINDICATURA CENTRAL MOCHICAHUI EL FUERTE, SINALOA, Para que comparezcan ante esta notaria a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa., a 6 de Agosto
del 2019

Lic. Ricardo Sibrian Vega
NOTARÍA PÚBLICA No-217

DIC. 4

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto del artículo 7°, 8°, 9°, y 10 de la ley DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, Se hace saber a quienes resulten interesados que ante la notaria publica No 217, A cargo del C. LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA Notario en el Estado, ubicada EN CALLE AVENIDA MIGUEL HIDALGO EN MOCHICAHUI MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL

PROMOVIDO POR EL SEÑOR :- HELEODORO FLORES CAMEA

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION: DENOMINADO EL PREDIO: GOROS UBICADO EN LA SINDICATURA CENTRAL: HERIBERTO VALDEZ ROMERO DEL MUNICIPIO DE AHOME ESTADO DE SINALOA. SUPERFICIE: 00-20-36.85 has. AL NORTE.- MIDE 18.76 METROS Y COLINDA EN LINEA CON CARRETERA AL GUAYAVO Y CANAL CAHUINAHUA AL SUR:- MIDE 17.50 METROS Y COLINDA EN LINEA CON CAMINO REAL AL ORIENTE :- MIDE 122.24 METROS Y COLINDA EN LINEAS CON FERNANDO ANGUAMEA PALOMARES AL PONIENTE :- MIDE 123.54 METROS Y COLINDA EN LINEA CON SANTOS ARMANDO ROBLES HINOSTROZA

DESTINO O USO DEL PREDIO:- TEMPORAL

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8(ocho) días naturales , contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial ESTADO DE SINALOA, Y EN LA SINDICATURA CENTRAL HERIBERTO VALDEZ ROMERO AHOME ESTADO DE SINALOA, Para que comparezcan ante esta notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa., a 26 de Agosto del 2019

Lic. Ricardo Sibrian Vega
NOTARÍA PÚBLICA No-217

DIC. 4

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 7°, 8°, 9°, y 10 de la ley DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, Se hace saber a quienes resulten interesados que ante la notaría publica No 217, A cargo del C. LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA Notario en el Estado, ubicada EN CALLE AVENIDA MIGUEL HIDALGO EN MOCHICAHUI MUNICIPIO DE EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR :- DANIEL GAMBOA MENDIVIL

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION: DENOMINADO EL PREDIO: HIGUERAS DE LOS NATOCHE UBICADO EN LA SINDICATURA CENTRAL: MOCHICAHUI EL FUERTE, SINALOA. SUPERFICIE: 01 - 46 - 57.723 HAS. AL NORTE.- MIDE 194.430 METROS Y COLINDA EN LINEA CON LAURO HUICHO TOSAME AL SUR :- MIDE 44.667 + 103.892 METROS Y COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON MAURICIO ROMAN VELAZQUEZ AL ORIENTE :- MIDE 41.963 + 87.102 METROS Y COLINDA EN LINEA QUEBRADA CON AGRICOLA PEQUEÑO AL PONIENTE :- MIDE 52.871 METROS LINEALES Y COLINDA CON AGRICOLA PEQUEÑO

DESTINO O USO DEL PREDIO:-

AGRICOLA TEMPORAL

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8(ocho) días naturales , contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial ESTADO DE SINALOA, Y EN LA SINDICATURA CENTRAL MOCHICAHUI EL FUERTE, SINALOA, Para que comparezcan ante esta notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa., a 8 de Noviembre del 2019

Lic. Ricardo Sibrian Vega
NOTARÍA PÚBLICA No-217

DIC. 4

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto del artículo 7°, 8°, 9°, y 10 de la ley DE REGULARIZACION DE PREDIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA, Se hace saber a quienes resulten interesados que ante la notaría publica No 217 A cargo del C. LIC. RICARDO SIBRIAN VEGA Notario en el Estado, ubicada EN CALLE AVENIDA MIGUEL HIDALGO MOCHICAHUI EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA, SE ESTA TRAMITANDO LA REGULARIZACION DE UN PREDIO RURAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR AURELIO GALAVIZ VEGA

DATOS DEL PREDIO OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DEREGULARIZACION: DENOMINADO EL PREDIO: BAROBAMPO UBICADO EN LA SINDICATURA CENTRAL: MOCHICAHUI EL FUERTE, ESTADO DE SINALOA. SUPERFICIE: 54 - 92 - 35.810 HAS. MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE.- MIDE 1057.145 MTS LINEALES Y COLINDA CON CARRETERA MOCHIS NABOJOA . AL SUR:- MIDE 00.00 MTS. LINEALES Y COLINDA CON SERRIL O VALLE. AL ORIENTE:- MIDE 1492.092 MTS. EN LINEA Y COLINDA CON CARRETERA MOCHIS NABOJOA . AL PONIENTE:- MIDE 2339 . 305 MTS. LINEALES Y COLINDA CON PATRICIO GALAVIZ AYALA.

DESTINO O USO DEL PREDIO:- AGOSTADERO TEMPORAL

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8(ocho) días naturales , contados a partir de la publicación de este edicto en el periódico oficial ESTADO DE SINALOA, Y EN LA SINDICATURA CENTRAL MOCHICAHUI EL FUERTE, SINALOA, Para que comparezcan ante esta notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Mochicahui, El Fuerte, Sinaloa., a 02 de Octubre del 2019

Lic. Ricardo Sibrian Vega
NOTARÍA PÚBLICA No-217

DIC. 4